ANUNCIO

**Ajuntament de Barcelona**

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE ACCIONES DE INCLUSIÓN LABORAL DIRIGIDAS A LAS 1.000 PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO PILOTO “AMUNT!” PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL IMV DE LA CIUDAD DE BARCELONA FINANCIADO CON FONDO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA**

La Comisión de Gobierno, en sesión de 21 de julio de 2022, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**APROBAR INICIALMENTE** las bases reguladoras de subvención de concurrencia no competitiva para el despliegue de acciones de inclusión laboral dirigidas a las 1.000 persones participantes en el proyecto piloto «Arriba!» para la inclusión social de personas beneficiarias de la IMV de la ciudad de Barcelona financiado con fondo del plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España.

**ORDENAR** la publicación de la convocatoria mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y al Tablón de edictos del Ayuntamiento de Barcelona.

**SOMETER** a información pública las mencionadas Bases por un plazo de 20 días hábiles a partir de su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, en conformidad con los artículos 124.2 del Decreto 179/1995, de 13 de junio por el cual se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales, 52 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TENER** por aprobadas definitivamente estas bases específicas, siempre y cuando no se hayan presentado a el•legaciones durante el periodo de información pública.

**APROBAR** la convocatoria de subvención de concurrencia no competitiva para el despliegue de acciones de inclusión laboral dirigidas a las 1.000 persones participantes en el proyecto piloto «Arriba!» para la inclusión social de personas beneficiarias de la IMV de la ciudad de Barcelona financiado con fondo del plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y al Tablón de edictos del Ayuntamiento de Barcelona.

**CONVOCAR** en régimen de concurrencia no competitiva la concesión de subvenciones para el despliegue de acciones de inclusión laboral dirigidas a las 1.000 persones participantes en el proyecto piloto «Arriba!» para la inclusión social de personas beneficiarias de la IMV de la ciudad de Barcelona financiado con fondo del plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y al Tablón de edictos del Ayuntamiento de Barcelona.

**ESTABLECER** para la presentación de solo•licitudes un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria al BOPB

**AUTORIZAR** el gasto por un importe total de 1.636.356,59 euros con el siguiente desglose: un importe de 1.472.720,93 euros al ejercicio presupuestario del año 2022 y a la aplicación presupuestaria D/0200/48901/23031 y un importe de 163.635,66 euros al ejercicio presupuestario del año 2023 y a la aplicación presupuestaria D/0200/48901/23031 del área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI del Ayuntamiento de Barcelona, condicionada a la aprobación de las Bases. Además en aquellos casos que sea precedente, la autorización de este gasto quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal de los ejercicios futuros.

**ORDENAR** la publicación de la convocatoria mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y al Tablón de edictos del Ayuntamiento de Barcelona.

*\* La documentación està a disposición al web:*

[*https://ajuntament.barcelona.cat/ca/informacio-administrativa/exposicio-publica*](https://ajuntament.barcelona.cat/ca/informacio-administrativa/exposicio-publica)*,*

*\* y los documentos de sol·licitud se encuentran en la web municipal, apartado subvenciones*

 *(*[*https://ajuntament.barcelona.cat/ca/informacio-administrativa/subvencions*](https://ajuntament.barcelona.cat/ca/informacio-administrativa/subvencions)*)*

Barcelona, 22 de Julio de 2022

Mª Victoria Moreno Ortiz

Cap del Departament de Serveis Jurídics i Secretaria Delegada

Gerència Àrea Drets Socials, Justícia Global, Feminismes i LGTBI

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE ACCIONES DE INCLUSIÓN LABORAL DIRIGIDAS A LAS 1.000 PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO PILOTE “AMUNT!” PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE EL IMV DE LA CIUDAD DE BARCELONA FINANCIADO CON FONDO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA**

El Real Decreto 938/2021, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones dentro del ámbito de la inclusión social, establece que el Ayuntamiento de Barcelona es una de las entidades locales beneficiarias con un importe de 9.319.398,05 Eur. El objeto de esta subvención es la realización de proyectos piloto innovadores para el desarrollo de itinerarios de inclusión social y su evaluación, con la finalidad de contribuir a la promoción de la igualdad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza en sus distintas formas mejorando la tasa de acceso al IMV e incrementando la efectividad del IMV a través de las políticas de inclusión.

En fecha 29 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Barcelona formalizó su participación mediante la presentación de la solicitud junto con el proyecto y el presupuesto del mismo. Posteriormente, en fecha 26 de noviembre de 2021, se publicaba la resolución de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social por la que se concedía la subvención por el importe antes mencionado en el Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI del Ayuntamiento de Barcelona, con cargo a la aplicación presupuestaria 32.50.230A.462 de los Presupuestos Generales del Estado de 2021. Asimismo, el 28 de diciembre de 2021, se formaliza el convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona por a la realización de este proyecto para la inclusión social.

Este proyecto se enmarca dentro del componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del gobierno de España. Entre las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la inversión C23.I7 “Fomento del crecimiento inclusión mediante la vinculación de las políticas de inclusión sociolaboral en el IMV”, que promueve la implantación de un nuevo modelo de inclusión social que reduzca la desigualdad de la renta y las tasas de pobreza extrema y moderada.

En la propuesta del proyecto a implementar, el Ayuntamiento de Barcelona plantea el despliegue de una serie de recursos especializados a través de sus unidades, programas, entes dependientes y otras entidades del sector público. En este sentido, se contempla la utilización de la metodología del programa Làbora, una iniciativa de cooperación público-social puesta en marcha en 2014 a la ciudad de Barcelona con el objetivo de mejorar la empleabilidad en clave de competencias en su proceso de inserción laboral y la creación de un mercado laboral de trabajo reservado a personas procedentes de colectivos vulnerables de la ciudad de Barcelona.

Las subvenciones que aquí se regulan, financiadas con fondos europeos, son de concurrencia competitiva, en los términos que se señalan en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por tanto, estas bases y convocatoria se dictan de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a los artículos 61 y 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

**CONVOCATORIA**

**Artículo único**.

Se efectúa la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de las subvenciones para la financiación de las actuaciones de inclusión sociolaboral dirigidas a las 1.000 personas participantes en el proyecto piloto “arriba!” para la inclusión social de personas beneficiarias del IMV de la ciudad de Barcelona.

El importe total máximo de las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria es de 1.636.356,59 euros, recogido en la partida presupuestaria 0200-48901-23031 correspondiente al presupuesto del año 2022 y 2023 del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGBTI del Ayuntamiento de Barcelona. Este importe se repartirá en dos anualidades: un 90% (hasta 1.472.720,93 Eur) corresponde al año 2022 y el 10% restante (hasta 163.635,66) corresponde al año2023.

**BASES**

**Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las actuaciones.**

Mediante este acto se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria de subvenciones destinadas al despliegue de acciones de inclusión sociolaboral dirigidas de las 1.000 personas participantes en el proyecto piloto “arriba!” para la inclusión social de personas beneficiarias del IMV de la ciudad de Barcelona. De acuerdo con la cláusula tercera del convenio firmado entre la AGE y el Ayuntamiento de Barcelona, podrán ser beneficiarias de los itinerarios otros personas en situación o riesgo de exclusión social sean o no beneficiarias del IMV o de las rentas mínimas autonómicas. En este sentido, los colectivos en situación o riesgo de exclusión social prioritarios están definidos en la misma cláusula.

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases se enmarcan dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), instrumento de financiación orientado a los resultados, metas y objetivos indicados en el mismo, que resultan vinculantes para todas las entidades participantes. De forma específica, estas bases reguladoras se dictan en desarrollo del Componente 23, Inversión 7, de dicho PRTR.

1. Las subvenciones se destinarán, en las condiciones que en ella se establezcan, a financiar el despliegue de acciones de inclusión laboral dirigidas a las 1.000 personas participantes en el Proyecto piloto “arriba!” para la inclusión social de personas beneficiarias del IMV de la ciudad de Barcelona.

**Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.**

1. Estas subvenciones y las actuaciones que se financien estarán sometidas al régimen jurídico establecido en las siguientes normas:
	1. El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación a raíz de la crisis de la COVID-19.
	2. El Reglamento (UE) 2021/241 en el Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).
	3. El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, ya que todas las actuaciones que se ejecuten dentro del PRTR deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 de dicho Reglamento.
	4. Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causas no significante harm to any of the other environmental objectives» («Actos Delegados de Taxonomía»).
	5. La “Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al MRR (2021/C 58/01)» («Guía Técnica de la Comisión Europea»).
	6. El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España.
	7. La normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR de España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgente para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, y las órdenes que pueda adoptar el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como autoridad responsable del PRTR frente a la Unión Europea, entre las que se encuentran las siguientes:
		1. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
		2. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.
	8. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de aplicación, en lo que proceda, en todo lo que sea compatible con lo que especialmente prevé el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.
	9. La Normativa General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona aprobada por el Consejo Municipal en fecha 17 de diciembre de 2010, municipal de subvenciones.
2. Asimismo, será de aplicación la normativa relativa a la prevención y corrección del fraude y la corrupción, la prevención del conflicto de interés y la doble financiación, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1296/2013, (UE) 1301/2013, (UE) 1303/2013, (UE) 1304/2013, (UE) 1309/2013, (UE) 1316/2013, (UE) 223/2014 y (UE) 283/2014 y la Decisión 541/2014/UE, y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) 966/2012.
3. La resolución Ministerial de otorgamiento de la subvención al Ayuntamiento
4. También serán de obligado cumplimiento para las entidades beneficiarias las instrucciones que a tal efecto puedan adoptar el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y las restantes autoridades nacionales y europeas competentes.

**Artículo 3. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán tener la consideración de entidades beneficiarias de las subvenciones objeto de estas bases las personas jurídicas sin ánimo de lucro del tercer sector social que trabajen de forma prioritaria con colectivos en situación o riesgo de exclusión social y que contemplen dentro de sus ámbitos de actuación la inclusión laboral de estos colectivos en clave de competencias.
2. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. La condición de entidad beneficiaria de la ayuda, implica que la entidad asume la totalidad de los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de las disposiciones de la Unión Europea, así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de su Reglamento de desarrollo.
4. Las entidades beneficiarias únicamente podrán presentar una solicitud ya sea individualmente como parte de una agrupación de entidades.

**Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias**.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:
	1. Las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las que establezcan en este acto y en las resoluciones de concesión.
	2. Las recogidas en las normas aprobadas, o en las que se puedan aprobar a nivel nacional o europeo, en relación a la gestión de los fondos asociados al PRTR.
	3. Las que figuren en las instrucciones específicas que se establezcan en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto.
	4. Las que se señalan en las instrucciones que reciban de las Autoridades Nacionales y Europeas de gestión o certificación de estos fondos asociados al PRTR. En particular, las relativas a contribuir a los objetivos de cambio climático, a lo establecido en relación al principio de no causar daños significativo (principio de DNSH), evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, o no concurrencia de doble financiación, entre otros.
	5. Las que prevén estas bases así como la Normativa General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona aprobada por el Consejo Municipal en fecha 17 de diciembre de 2010.
	6. Ejecutarán el proyecto en los términos aprobados, con pleno respeto a las condiciones establecidas en estas bases y en la resolución de concesión y dentro del plazo establecido, y articularán procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de las ayudas a la ejecución del proyecto aprobado.
	7. Serán responsables inmediatos de la fiabilidad de la información. Efectuarán un seguimiento activo de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, por lo que conozcan y puedan informar en todo momento de los avances del proyecto y de los resultados alcanzados, garantizando, entre otros, la plena identificación de los contratistas y subcontratistas. En este sentido, tendrán que suministrar toda la información que se les requiera sobre el estado en el que se encuentre la ejecución del proyecto y en particular la prevista en el artículo 21 de estas bases. Específicamente, las entidades beneficiarias tendrán el deber de informar debidamente del seguimiento y estado de ejecución de los proyectos siempre que el Ayuntamiento de Barcelona así lo requiera.
	8. Comunicarán al Ayuntamiento de Barcelona, de forma inmediata, cualquiera modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la ayuda.
	9. Garantizarán el respeto al principio de DNSH y la metodología de seguimiento para la acción climática (coeficiente climático), conforme a lo previsto en el PRTR, al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de DNSH en virtud del Reglamento relativo al MRR, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España.
	10. Asegurarán la regularidad del gasto subyacente garantizando el cumplimiento y adecuación a la normativa municipal de subvenciones y el cumplimiento de la normativa europea, estatal, asimismo adoptarán medidas eficaces y proporcionales relativas a prever el fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.
	11. Justificarán en los términos establecidos en las bases, ante el Ayuntamiento de Barcelona, la realización de las actuaciones, facilitando las comprobaciones encaminadas a validar la correcta realización de las actuaciones objeto de la ayuda y aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida, así como los valores de los indicadores, metas y objetivos efectivamente alcanzados.
	12. Se someterán a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el Ayuntamiento de Barcelona, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea y en cualquier otra actuación de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciados con fondos europeos, aportando por ello cuanta información les sea requerida. En este sentido, resultará de aplicación lo que prevé el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
	13. Asumirán la formación y mantenimiento de una adecuada trazabilidad por la auditoría de las actuaciones realizadas dentro del marco de esta subvención, y suministrarán la información y documentación de apoyo precisa para que las autoridades competentes puedan comprobar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria. Este suministro se realizará en los términos que establezcan el Ayuntamiento de Barcelona, el Ministerio de Hacienda y Función Pública u otras autoridades nacionales o europeas y de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea. En particular, tendrán que suministrar toda la información que sea precisa en los sistemas de información y seguimiento del MRR.
	14. Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el MRR de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión.
	15. Garantizarán que la actuación financiada cumple las condiciones de durabilidad que se pudiéramos determinar dentro del marco del MRR o, en su defecto, las que se prevean en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
	16. Llevarán a cabo el reintegro de las cantidades percibidas cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 24 de estas bases.
2. Las entidades beneficiarias tendrán que cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del MRR, todo ello, de conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

A tal efecto, tendrán que adoptar las medidas de información, comunicación y visibilidad de las actuaciones financiadas (banners en webs o aplicaciones informáticas, carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), incluyendo los siguientes logos:

* 1. El emblema de la Unión Europea
	2. Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU».
	3. Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo I del Reglamento de Ejecución 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web <https://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar los diferentes ejemplos del emblema en <https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/symbols/european-flag_es#download>
	4. Asimismo, se incluirá el logo oficial del PRTR del Reino de España, y una referencia a la gestión por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. A tal efecto, se tendrán en consideración las indicaciones que se adopten sobre la comunicación digital del PRTR elaboradas por la Dirección de Servicios Publicitarios del Ayuntamiento de Barcelona.
1. En cualquier tipo de contrato o encargo relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, las entidades beneficiarias tendrán que hacer constar «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como la referencia al Componente 23, Inversión 7, del PRTR, gestionado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Tal mención también tendrá que ser incluida en todos los documentos que sustenten la contratación de los bienes y/o servicios a prestar.
2. A efectos de auditoría y control y según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicas.

**Artículo 5. Actuaciones subvencionables**.

1. Las actuaciones subvencionables serán las que se especifiquen a continuación:
2. Diagnóstico de los participantes en el proyecto “arriba!” en términos de empleabilidad: entrevistas de acogida, diagnóstico de la empleabilidad y definición del grupo de incidencia (clasificación de las personas según estén más o menos alejadas del mercado laboral) y seguimiento durante todo el itinerario hasta su inserción.
3. Cribado de los participantes en el proyecto “arriba!” en función de 4 grupos de incidencia (nivel alto, medio, medio-bajo y bajo de necesidad o potencialidad de inserción) por la asignación de los diferentes módulos de formación y de inserción.
4. Programa de captación de empresas y otorgamiento de un sello de inclusión social interesadas en participar en el proyecto.
5. Una vez finalizadas las actividades de inserción laboral de los participantes en el proyecto “amunt!”:
	1. Acompañamiento a la inserción laboral: recursos para la consecución de las competencias necesarias para hacer frente al mercado laboral.
	2. Acompañamiento a la empresa: un equipo de prospección llevará a cabo la intermediación con las empresas, publicando ofertas de empleo y preseleccionará candidaturas para conseguir el mejor candidato/a que se adapte a las necesidades de contratación que las empresas necesitan.
6. Elaboración de un aplicativo informático de gestión adaptado a las necesidades del proyecto “amunt!” y que debe tener en cuenta los siguientes requerimientos técnicos:
	1. Base de datos de los participantes donde conste el diagnóstico, el itinerario asignado, actividades, seguimientos, entrevistas y cualquier actividad realizada.
	2. Realización de tareas de monitoreo (diagnóstico, itinerarios, seguimientos, etc.) a los participantes del proyecto y que permita la posibilidad de obtener indicadores.
	3. Los usuarios de la plataforma tendrán que poder introducir o consultar información y los responsables de las actividades.
	4. Posibilidad de realizar envíos masivos de SMS por notificaciones eventos relacionados con el proyecto dirigidos a los usuarios.
	5. La plataforma debe ser accesible en la nube. vino. El servicio debe incluir tanto la formación de los usuarios como la asistencia técnica a los usuarios.
	6. Soporte y mantenimiento evolutivo sobre las funcionalidades implementadas.
	7. Posibilidad de extracción e importación de datos en formato Excel.
	8. Logines necesarios estimados: entre 50 y 100.
7. Desarrollar una formación innovadora para 50 personas en diseño y desarrollo de web Full Stack para favorecer la inserción laboral de calidad especialmente dirigido a los participantes del piloto. La metodología debe ser cien por cien práctica, semi presencial, que se desarrollen proyectos reales para organizaciones e impartido por profesionales del sector tecnológico. Las competencias son Front-end, back-end, UX/UI y metodologías ágiles.
8. Las entidades beneficiarias, tanto individualmente como en agrupación, podrán presentar solicitudes que abarcan una, varias o todas de las actuaciones subvencionables.

**Artículo 6. Requisitos de las actuaciones subvencionables.**

Las actuaciones que se propongan tendrán que cumplir con todos los siguientes requisitos:

1. Orientación coincidente con los planes estratégicos: PRTR (Component 23, Inversió 7), Estrategia de Inclusión y de Reducción de las Desigualdades Sociales de Barcelona 2017 – 2027.
2. Interoperabilidad entre servicios. Permitirán la integración con proyectos, plataformas y iniciativas de similar naturaleza, especialmente con la del Programa Lábora y el Sistema de Información de Acción Social (SIAS) del Ayuntamiento de Barcelona, cumpliendo el Esquema Nacional de Interoperabilidad y Notas Técnicas de Interconexión correspondientes.
3. Reutilización. En los términos previstos en el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el resultado de los proyectos desarrollados podrá ser objeto de reutilización por otras Administraciones que lo requieran si su naturaleza lo permite.
4. No serán objeto de ayuda aquellas actuaciones que, directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo del medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 (Reglamento de Taxonomía), o que estén dirigidas a aumentar la eficiencia de los combustibles fósiles.

**Artículo 7. Subvencionalidad del gasto y durabilidad.**

1. Los gastos subvencionables tendrán que corresponder sin lugar a dudas al proyecto financiado. Sólo serán gastos subvencionables los gastos directos de la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda:
2. Gastos de personal vinculados al objeto de la intervención que comprenda los gastos de carácter salarial, incluidos los de seguridad social y la indemnización por fin de contrato temporal, que deberá estar dedicado en exclusiva al proyecto por asegurar su ejecución.
3. Costes de movilidad: costes de viaje, locomoción, dietas, alojamiento y manutención, seguros o visados, asociados al proyecto siempre que sean necesarios para asegurar su ejecución.
4. Costes de movilidad: costas de viaje, locomoción, dietas, alojamiento y manutención, seguros o visados, asociados al proyecto siempre que sean necesarios para asegurar su ejecución.
5. Otros costes derivados de trabajo de asesoramiento, realización de estudios, difusión y publicidad.
6. Costes específicos relacionados con el grupo de destinatarios del itinerario objeto de la subvención, que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de lo mencionado itinerario o su evaluación.
7. Costes de arrendamiento de bienes inmuebles y muebles para la realización de las actividades del proyecto, siempre que exista una relación clara y directa entre el alquiler y los objetivos del proyecto, y se motive debidamente su necesidad. El inmueble deberá de utilizarse exclusivamente para la ejecución del proyecto.
8. Se podrá imputar a las actuaciones subvencionadas los costes indirectos: estos costes tendrán que imputarse por el beneficiario de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo a los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso en la medida en que estos costes correspondan al período en que efectivamente se lleva a cabo la actividad. A efectos de imputación de costes indirectos de la actividad subvencionada, se establece un máximo del 5% de costes indirectos, el cual corresponde con el porcentaje estimado en la memoria justificativa de gastos del proyecto piloto “arriba!”. Esta fracción de costes indirectos no requerirá justificación adicional.
9. Otros costes no contemplados en los anteriores apartados que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución de la actividad.
10. Es aplicable lo que establece el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR respecto a la elegibilidad de las gastos correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de cualquiera de las actuaciones relacionadas en el apartado anterior.
11. Todas las acciones que integren el proyecto deben desarrollarse dentro del período de ejecución contemplado en el artículo11, si bien podrán haber concluido antes de la presentación de la correspondiente solicitud para la concesión de la subvención.

Sólo será subvencionable el gasto si la entidad beneficiaria acredita que se ha abonado en el período de ejecución comprendido entre el día 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023. No sin embargo, este período de ejecución se podrá ampliar de acuerdo con lo que se prevé en la cláusula decimoquinta del convenio firmado entre la AGE y el Ayuntamiento de Barcelona. A tal efecto, únicamente se entenderá abonado el gasto cuando se haya producido el desembolso efectivo.

1. Para que el gasto sea susceptible de ser financiado será preciso que los productos y servicios se hayan entregado y prestado, que el gasto declarado por las entidades beneficiarias haya sido pagada y que cumpla con los actos y disposiciones previstas en el artículo 2 de estas bases, las condiciones del MRR y las restantes condiciones para la subvención del proyecto.

Asimismo, deberá existir constancia documental sobre su realización, de forma que pueda ser verificable y se requerirá que las acciones ejecutadas hayan logrado la funcionalidad dentro del período de ejecución, estando plenamente operativas al uso o a la prestación de aquellos servicios acordes a su naturaleza.

1. Las acciones financiadas están sujetas a las condiciones de durabilidad que se pudieran determinar dentro del marco del MRR o, en su defecto, a las que se prevén en el artículo 31 de la Ley 38/2033, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. No se consideran gastos subvencionables los derivados de cualesquiera autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, tasas, impuestos o tributos. No sin embargo, el IVA o impuesto indirecto equivalente, podrá ser considerado subvencionable siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcialmente.
3. Tampoco serán subvencionables los gastos que a continuación se relacionan:
4. Los intereses deudores y demás gastos financieros.
5. Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrida por litigios y disputas legales.
6. Los gastos no debidamente justificados.
7. Los que tengan un carácter recurrente (tareas de mantenimiento).
8. Aquellos que:

1º. Se declaren no subvencionable por parte de la Autoridad Responsable del MRR o por el órgano concedente de la subvención.

2º. Se hubieran ejecutado fuera del período de ejecución de la actividad a la cual se refiere el artículo 11 de estas bases.

**Artículo 8. Formas de ejecución de los proyectos y subcontratación.**

* + 1. Las entidades beneficiarias sólo podrán subcontratar parcialmente la actividad objeto de subvención por un importe no superior al 60% del proyecto y, en todo caso, será necesaria la autorización previa del órgano que otorgó la subvención cuando la actividad subcontratada exceda en más de un 20% del coste del proyecto y sea superior a 60.000,00 euros, procediéndose a su formalización por escrito.
		2. No se considerará subcontratación cuando las entidades participantes sean asociaciones o federaciones de entidades y la ejecución de las actividades del proyecto se lleve a cabo a través de las entidades que las conforman.
		3. Cuando el importe de la actividad a subcontratar supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor de servicios o suministros (máximo 15.000€ + IVA), deben solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
		4. No se podrá fraccionar un contrato con objeto de disminuir su cuantía y evitar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
		5. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
		6. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas y entidades a que se refiere el artículo 29.7 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
		7. En caso de subcontratar parte de la actividad objeto de esta subvención, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas dan efectivo cumplimiento a todas las obligaciones que se enuncian en el artículo 4 y, en particular, con el principio DNSH.
		8. La entidad beneficiaria deberá, en todo caso, informar sobre los contratistas y subcontratistas en el órgano concedente de la subvención. Los datos habrá que recogerlos en un formato electrónico editable que permita traspasarlos al Registro de datos de los beneficiarios. Las datos a recoger serán, entre otros:
			1. El nombre del perceptor final del fondo.
			2. El nombre del contratista o subcontratista, cuando el perceptor final del fondo sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública
			3. Los nombres, apellidos y fechas de nacimientos de los titulares reales del perceptor de los fondo o del contratista, según se define en el art.3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y Consejo.
			4. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del PRTR, junto con el importe total de la financiación pública de las medidas mencionadas, y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la UE.

**Artículo 9. Presupuesto, financiamiento y criterios de reparto.**

1. El importe total máximo de las subvenciones será de 1.636.356,59 euros.
2. Esta subvención no constituye una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. Las subvenciones estarán vinculadas al MRR. A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como cualquier otra exigencia específica cuya aplicación sea de obligado cumplimiento dentro del marco de ejecución del PRTR, incluso en el caso de que hubiera entrado en vigor con posterioridad a la publicación de estas bases.
4. En el caso de que la solicitud se presente por una agrupación o federación de entidades, los fondos se transferirán al solicitante/beneficiario que conste en la solicitud, el cual será el encargado de distribuirlos entre sus miembros. Se establecerá la asignación presupuestaria entre las distintas entidades beneficiarias cuando se presente el proyecto.
5. Las subvenciones irán destinadas a financiar los proyectos que presenten las entidades beneficiarias, hasta el importe máximo que corresponda a cada actuación. Agotado este importe, se procederá a la desestimación de las restantes solicitudes que la entidad hubiera podido presentar. El importe máximo por cada actuación es el que se detalla en el Anexo III de las presentes bases.
6. La financiación de los proyectos objeto de esta convocatoria se podrá complementar
7. con las aportaciones que realicen las entidades beneficiarias con cargo a sus presupuestos.

**Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.**

1. Las ayudas reguladas en estas bases podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A estos efectos, y de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas y instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

1. La entidad deberá declarar, conforme a la declaración responsable contenida en el Anexo I que no ha obtenido otras ayudas o subvenciones para financiar las actuaciones que presente a esta convocatoria, tanto en el momento de formalizar la solicitud, como en cualquier momento posterior en el que se produzca esta circunstancia. La percepción de ayudas o subvenciones incompatibles podrá comportar la declaración de pérdida total o parcial del derecho a esta subvención, y el consiguiente reintegro, en su caso.

**Artículo 11. Ejecución de la actividad.**

1. El período de ejecución del proyecto se determinará en la resolución de concesión y, en todo caso, estará comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023. No obstante, el período de ejecución del proyecto podrá ser ampliado de acuerdo con la cláusula decimoquinta del convenio firmado entre la AGE y el Ayuntamiento de Barcelona.
2. Los gastos efectuados por la entidad beneficiaria podrán realizarse durante todo el período de ejecución por el que se concede la ayuda, con las particularidades que establezca la resolución de concesión.
3. Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del período de ejecución y sea efectivamente pagado durante el mismo.

**Artículo 12. Comunicaciones eléctricas.**

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realice por el Ayuntamiento en el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, en el desarrollo de su ejecución, en su justificación y en los informes de ejecución y en los eventuales procedimientos de reintegro que puedan iniciarse, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria también para la presentación de solicitudes, documentación y comunicaciones por las entidades beneficiarias, que deberán seguir los requisitos de presentación que se determinen, en su caso, por el Ayuntamiento por en cada una de las fases del procedimiento de gestión, seguimiento, justificación y control de estas subvenciones, tanto en los sistemas informáticos como en la forma.

**Artículo 13. Procedimiento de concesión de las subvenciones, órganos competentes y publicidad.**

1. Las subvenciones se concederán a través de un procedimiento de concurrencia no competitiva, en los términos del artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre y de conformidad con lo previsto en el art. 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. La instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones corresponderá a la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI.
3. El plazo para presentar solicitudes empezará a contar al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.
4. Una vez publicada la convocatoria, las personas interesadas tendrán que presentar, dentro del plazo indicado, la solicitud de subvención acompañada de la documentación que se establezca.

**Artículo 14. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de las bases y la convocatoria en el BOP de Barcelona, durante un plazo de 20 días hábiles.

Cualquier solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo establecido será inadmitida a trámite.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGBTI del Ayuntamiento de Barcelona y se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento ( http://www.bcn.cat/tramits), siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites.

**Artículo 15. Documentación que tiene que acompañar la solicitud.**

1. La instancia (Anexo I) de la solicitud incluirá, al menos, el siguiente contenido:
2. Datos identificativos de la entidad solicitante (entidad líder) y de su representante legal en el procedimiento.
3. Título del proyecto.
4. En caso de agrupación, las entidades que forman parte (entidades no líderes).
5. Coste total del proyecto e importe de subvención solicitada.
6. Datos identificativos de la persona representante y su firma.
7. Por el solicitante (entidad líder) y cada una de las entidades en el caso de las agrupaciones (entidades no líderes, en su caso), las siguientes declaraciones responsables contenidas en la instancia:
8. Declaración responsable genérica de subvenciones.
9. Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incursa en ninguna otra de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiaria. Asimismo, en dicha declaración se hará constar que la entidad solicitante cumple todos los requisitos previstos en estas bases y que los documentos presentados, avalan tal circunstancia, sin contener limitación u observación alguna, y se manifestará el compromiso de la entidad en relación al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. Asimismo, autorizará expresamente al Ayuntamiento la consulta telemática para obtener información relativa al cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social y la Agencia Tributaria.
10. Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
11. Declaración responsable, siguiendo el modelo del Anexo I, en nombre de la entidad solicitante, sobre otras fuentes de financiación.
12. Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI).
13. La solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación:
14. Proyecto que se quiere ejecutar, que deberá ajustarse a lo que dispone el artículo 16 de estas bases reguladoras.
15. Un resumen ejecutivo del proyecto, de no más de diez páginas, que deberá contener toda la información relevante del proyecto, así como las metas y objetivos necesarios para efectuar el seguimiento.
16. Certificado emitido por el secretario o declaración del representante legal de la entidad solicitante, del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente, en el que deberán constar, de forma expresa, los siguientes extremos:

1º. La aprobación del proyecto para lo que se solicita la subvención.

2º.La participación y aceptación del procedimiento regulado en este acto y la solicitud de la subvención.

3º.El compromiso de que la entidad beneficiaria dispondrá de todos los recursos humanos, técnicos y presupuestarios necesarios para ejecutar el proyecto aprobado y para garantizar su operatividad durante el período de durabilidad.

4º.El compromiso emitido por el presidente/a de que la entidad beneficiaria, a lo largo de todo el procedimiento, adoptará medidas eficaces y proporcionadas para evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, y desarrollará las actuaciones que sean precisas, para dar pleno cumplimiento y satisfacción a las obligaciones que corresponden a la entidad beneficiaria, y en particular, a las enunciadas en el artículo 4.

1. Certificación de la entidad solicitante, en la que se indicará que el proyecto se enmarca dentro de las actuaciones subvencionables previstas en el artículo 5, cumple con los requisitos previstos en el artículo 6 y que está alineada con los objetivos de la Estrategia de Inclusión y de Reducción de las Desigualdades Sociales de Barcelona 2017 – 2027 y la inversión 7 del componente 23 del PRTR, así como las metas y objetivos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria y con la normativa europea y nacional de aplicación.
2. Autorización expresa, siguiendo el modelo del anexo II, mediante la cual la entidad otorga derechos y accesos para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo , la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
3. Para poder recibir el pago, será necesario que la entidad haya designado su cuenta bancaria previamente ante la tesorería municipal mediante el siguiente trámite: <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca/tramit/20200001426>
4. Con la presentación, la entidad asume el compromiso de comunicar de inmediato al órgano instructor cualquier modificación o variación de las circunstancias que se hayan hecho constar en la solicitud.
5. Una vez registrada la solicitud se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en estas bases. Si la documentación aportada se observaran defectos u omisiones subsanables, deficiencias de carácter técnico o se necesitara documentación complementaria para ampliar conocimiento sobre la ya presentada, se requerirá a la entidad solicitante, para que en el plazo de diez días, enmiende las faltas o acompañe los documentos necesarios advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, se considerará que ha desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 16. Contenido del proyecto.**

1. El proyecto tendrá carácter integrado, de modo que agrupará todas las actuaciones subvencionables previstas en el artículo 5. Los importes máximos subvencionables por cada actuación están recogidos en el anexo III.
2. Tendrá una extensión máxima de 20 páginas y se especificará, al menos, la siguiente información, por estas bases:
3. Identificación inicial de los retos detectados por cada una de las actuaciones.
4. Hitos y objetivos: resultados esperados y su cuantificación, alineados con el componente 23.I7 del PRTR.
5. Plan de implementación, que detallará los elementos que se indican a continuación:

1º. Descripción de cada una de las actuaciones a desarrollar y aspectos innovadores.

2º. Cronograma, desglosado por actuación.

3º. Presupuesto, desglosado por actuación.

4º. Importe total del proyecto y coste subvencionable para el que se solicita financiación.

1. Método de gestión y descripción de equipo técnico.
2. Sistema de seguimiento y control.
3. Medidas de información y publicidad.

**Artículo 17. Instrucción del procedimiento.**

Artículo 17. Instrucción del procedimiento.

1. En la instrucción del procedimiento de concesión se podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:
2. La Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGBTI verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaría.

Para comprobar el cumplimiento de estas condiciones, la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI podrá consultar otros sistemas de información. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, se procederá a la denegación de la subvención oa la exigencia de reintegro.

1. La Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI solicitará cuantos informes se estimen necesarios para resolver o sean exigidos por estas bases. A este respecto, la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI, comprobará el alineamiento de los proyectos presentados con las características requeridas en estas bases y con las instrucciones que se aprueben, todo esto con los siguientes documentos emitidos por la entidad beneficiaria:

1º. El resumen ejecutivo a que se refiere el artículo 15.2 b).

2º. La certificación emitida por la entidad beneficiaría prevista asimismo en el artículo 15.2 d).

1. En el marco de la instrucción del procedimiento, se podrá proponer la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad pospuesta por el solicitante, a fin de ajustar los compromisos o actuaciones a desarrollar a los requerimientos de la subvención.
2. El proyecto puede obtener una puntuación máxima de 10 puntos repartida en dos partes:
3. Puntuación por las características de la entidad: hasta 4 puntos. Se trata de criterios que evalúan las características de la entidad solicitante y su experiencia en proyectos de inclusión sociolaboral de colectivos vulnerables.
4. Puntuación por las características del proyecto: hasta 6 puntos. Se trata de criterios que evalúan la correspondencia del proyecto con la estrategia de trabajo en el ámbito de la inclusión sociolaboral de colectivos vulnerables, la metodología de trabajo y la calidad del proyecto.

La valoración final del proyecto resultará de la suma de la puntuación obtenida en ambos grupos de criterios. Los proyectos, en todo caso, tendrán que alcanzar una puntuación mínima de 4 puntos globales y, por tanto, no podrán recibir subvención aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación inferior. La concesión se realizará por orden de puntuación hasta agotar la disponibilidad económica.

|  |  |
| --- | --- |
| **Criterios de valoración** | **Hasta un máximo de (puntos)** |
| **En relación a la entidad** | **4** |
| Trayectoria de la entidad dentro del ámbito de la inclusión sociolaboral en el mercado ordinario o protegido de personas de colectivos vulnerables.  | 2 |
| Grado de coordinación y trabajo en red con otras administraciones y entidades.  | 2 |
| **En relación al proyecto** | **6** |
| Ejes transversales: metodología de intervención con personas excluidas del mercado de trabajo, descripción del equipo técnico y perspectiva de género.  | 2 |
| Descripción y coherencia de la propuesta. | 2,5 |
| Resultados cuantitativos esperados de la inclusión sociolaboral (personas atendidas/personas contractadas)  | 1,5 |

1. Los proyectos que alcancen 10 puntos recibirán el 100% de la cuantía solicitada, siempre que ésta no exceda del importe máximo de la consignación presupuestaria establecida en el artículo 9.1 de estas bases.

Se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado a la convocatoria .

1. En el caso de que varias entidades presenten solicitudes de subvención para abordar proyectos de similares características, susceptibles a llevarse a cabo de forma conjunta, con la consecuente optimización de los recursos y compartimento de resultados, la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI podrá realizar una propuesta en este sentido, a decir de que sea reformulada como proyecto conjunto, en los términos contemplados en la disposición adicional segunda.

**Artículo 18. Resolución.**

1. El órgano competente para la resolución de otorgamiento de las subvenciones es la Cuarta tenencia de alcaldía de Derechos Sociales, Justicia Global y Feminismos y LGTBI, competencia que le corresponde por Decreto de delegación de alcaldía de fecha 15 de junio de 2019.

La resolución del otorgamiento de las subvenciones estará condicionada a la aprobación definitiva de las bases y resolverá asimismo las posibles alegaciones que se hayan presentado

1. Se concederán subvenciones, hasta el importe máximo establecido en el anexo III, una vez realizadas las comprobaciones sobre la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en estas bases. No obstante, la solicitud será denegada en caso de incumplimiento de los requisitos previstos en estas bases, o de agotarse el importe máximo de la subvención establecido.
2. El órgano instructor formulará la propuesta definitiva de resolución de la subvención de acuerdo a la propuesta de resolución provisional. La resolución únicamente podrá ser estimatoria en caso de que la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI informe que el proyecto presentado se alinea con las características requeridas en estas bases. En caso de ser estimatoria, la resolución expresará:
3. Los datos de la entidad beneficiaría y la descripción del proyecto seleccionado.
4. El importe de los gastos considerados subvencionables a estos efectos.
5. El importe de la subvención otorgada.
6. Los plazos máximos para la conclusión del proyecto y para la presentación de la justificación de la realización del proyecto.
7. Las metas y objetivos del PRTR que se consiguen.
8. Otras condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones que puedan requerirse.
9. Las resoluciones de las solicitudes serán notificadas a los respectivos solicitantes y publicadas en el BOP de Barcelona y se informará a la BDNS.
10. Se entenderá que la entidad beneficiaría acepta todas las condiciones de la subvención, si ésta no manifiesta su oposición dentro del plazo de diez días desde su notificación de la resolución de concesión de la misma.
11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la fecha de solicitud.
12. Contra la resolución de concesión o de denegación de la subvención se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.

**Artículo 19. Modificación del proyecto.**

1. Cuando concurran circunstancias, debidamente justificadas, que alteren, siempre que no sea de forma sustancial, las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta por la concesión de la ayuda, las entidades podrán solicitar la modificación del proyecto aprobado.
2. Las modificaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:
3. No podrán alterar el objeto y finalidad de la subvención y no podrán excederse de la cantidad máxima de la subvención concedida o de la que se haya establecido en las modificaciones ya autorizadas.
4. La solicitud de la modificación deberá realizarse antes de los tres últimos meses del plazo de ejecución del proyecto
5. La solicitud de modificación se acompañará, al menos, de una memoria en la que se expongan los motivos de los cambios, en la que se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y se acreditará que el modificado cumple los requisitos expuestos en los apartados anteriores o que el proyecto sigue cumpliendo las condiciones establecidas en estas bases.

La estimación o desestimación de la solicitud de modificación deberá dictarse y notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, y en todo caso antes de la finalización del plazo de ejecución. El transcurso de este plazo sin que se haya recaído resolución expresa, legitimará al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

1. No será necesaria la modificación de la resolución por los incrementos de hasta un 20% en los conceptos susceptibles de ayudas que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminución de otros, siempre que no se altere el importe total de la ayuda y el proyecto ejecutado cumpla con todos los restantes requisitos impuestos en la resolución de concesión.

**Artículo 20. Pago de la subvención**.

1. El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte de la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI de que la entidad beneficiaría cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto que la entidad beneficiaría no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

1. Se efectuará un pago anticipado de la subvención del 90% de la cantidad concebida. El pago de esta cantidad se tramitará de oficio, una vez que se haya producido la aceptación de todas las condiciones de la subvención según prevé el artículo 18.5 de estas bases.

El importe del pago anticipado deberá destinarse exclusivamente a cubrir los gastos subvencionados de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo justificar su correcto uso en los términos previstos en el artículo 22 de estas bases.

1. El importe de la ayuda restante quedará condicionado a la presentación por parte de la entidad beneficiaría de la documentación justificativa señalada en el artículo 22 de estas bases.
2. De conformidad con el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades quedan exoneradas de la constitución de garantías.

**Artículo 21. Informes de ejecución i otra información.**

1. Las entidades beneficiarias tendrán que informar a la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI, con la periodicidad que se determine, sobre el estado de ejecución de las actuaciones financiadas . Estos informes de ejecución tendrán que incluir información sobre el grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención y, en especial, deberá informarse sobre el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos.

Asimismo, la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI podrá requerir información relativa a la evaluación de cualquier otro aspecto que permita asegurar el mejor cumplimiento de los requerimientos establecidos por la normativa europea.

1. A efectos de auditoría y control de uso de los fondos, de conformidad con lo establecido en el previsto artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, las entidades beneficiarias tendrán que reportar información dirigida a una base de datos única, sobre las categorías de datos armonizadas que prevé este artículo.

A tal efecto, la entidad beneficiaría deberá cumplir con las obligaciones de identificación de contratistas y subcontratistas y de cesión de datos, en los términos que se prevé en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

1. Las entidades beneficiarias tendrán que informar a la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI, proactivamente, sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda impactar en la consecución de los objetivos establecidos.

También tendrán que informar inmediatamente de la existencia de cualquier procedimiento judicial tendente a la determinación de conducto que puedan ser constitutivas de infracción penal y que afecten a las actuaciones financiadas total o parcialmente con cargo a estas subvenciones, así como cualquier otra incidencia que pueda perjudicar a la reputación del MRR.

**Artículo 22. Justificación.**

1. Las entidades beneficiarias tendrán que justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano concedente.
2. La justificación se efectuará por vía electrónica a través del Portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona http://www.bcn.cat/tramits, de acuerdo a las normas y modelos electrónicos que se establezcan de de acuerdo con las instrucciones que se dicten en aplicación de estas bases.
3. Las entidades beneficiarias tendrán que presentar la documentación justificativa que especifique la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI y entre la que constará:
4. Una memoria de actuación, que debe describir el proceso de implementación, las actividades realizadas y los resultados obtenidos. La memoria deberá recoger el estado final de la implementación de todas las actuaciones indicando las posibles desviaciones existentes con respecto a la resolución de concesión de la subvención y sus posibles modificaciones. Se incorporará un reportaje fotográfico sobre el objeto de la subvención con los productos adquiridos o actuaciones desarrolladas incluyendo capturas de pantalla de los productos de software.
5. Una certificación emitida por la entidad beneficiaría en la que se indicará, una vez realizada las oportunas actuaciones de comprobación, el estado de cumplimiento de los proyectos y, en particular, de sus metas y objetivos.
6. Un informe auditor en los plazos previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que deberá acreditar expresamente que la subvención se ha utilizado en las actuaciones para las que se otorgó y el plazo establecidos, la regularidad del gasto, su subvencionalidad y el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en las bases y en la resolución de concesión, incluyendo el principio de DNSH, el etiquetado digital y la consecución de los hitos y objetivos comprometidos. Se podrá exigir informe de auditoría externa para completar el informe del órgano de intervención y control de la entidad beneficiaría.
7. Información descriptiva de la existencia de una contabilidad separada para todas las transacciones relacionadas
8. Declaración responsable de que acredite la existencia o, en su caso, inexistencia de otras ayudas o subvenciones cobradas para la misma actuación o finalidad.
9. Declaración responsable sobre la adecuación del proceso de contratación de las actuaciones por parte de la entidad beneficiaría a la normativa aplicable en materia de contratos, la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas; el cumplimiento de las normas nacionales y europeas sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicable a este tipo de actuaciones; el cumplimiento de las normas medioambientales, de calidad del aire, residuos y vertidos nacionales y europeas, y sobre el desarrollo sostenible; el cumplimiento del principio de DNSH; y sobre la adopción de medidas eficaces y proporcionadas para evitar el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses o la doble financiación en el ámbito de gestión de las actuaciones objeto de la ayuda.
10. El resto de documentación e información que requieran las Autoridades del MRR, y la que sea oportuna para comprobar la adecuación en la ejecución de la subvención y el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaría de sus obligaciones.

Los documentos a los que se refiere este apartado podrán ser presentados siguiendo los modelos que, en su caso, sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del PRTR.

1. Por proyectos con subvención concedida por importes inferiores a 30.000 euros, la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI podrá establecer la presentación de una cuenta justificativa simplificada.
2. La justificación deberá presentarse, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización del proyecto.
3. La Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI comprobará la documentación aportada y podrá solicitar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para poder proceder a la correspondiente liquidación respecto a las cantidades transferidas a cuenta ya la instrucción, en su caso, del correspondiente procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro, de los importes de subvención no justificados.
4. La Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI asesorará en el proceso de comprobación de la justificación, efectuando un análisis del resumen ejecutivo aportado por la entidad previsto en el artículo 15.3 .b), con el certificado emitido también por la entidad sobre el estado de cumplimiento de los proyectos, metas y objetivos a que se refiere el apartado 3.b) anterior.

**Artículo 23. Actuaciones de comprobación y control económico.**

Las entidades beneficiarias de estas ayudas se tendrán que someter a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI, otro órgano designado por el Ayuntamiento, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea y en cualquier otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando por ello la información que sea requerida.

**Artículo 24. Reintegro de las subvenciones, pérdida del derecho de cobro y incumplimiento de los objetivos e hitos.**

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la pérdida del derecho de cobro cuando se produzca un incumplimiento por las entidades de las obligaciones establecidas en la resolución de la concesión, así como las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. A efectos de lo establecido en el artículo 37.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de la ayuda o la pérdida del derecho al cobro si se constata que:
3. Durante las actuaciones de comprobación y/o control de la subvención, los objetivos, productos, servicios o gastos justificados no se corresponden con el proyecto financiado.
4. Se produce incumplimiento injustificado por parte de la entidad beneficiaría de las obligaciones periódicas de información previstas en el artículo 21.
5. Se produce un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de gestión, control y pista de auditoría inherente a la entidad beneficiaría y no resulta posible su subsanación, o si resulta posible la misma, la entidad beneficiaría no procede hacerlo en el plazo que se le concede.
6. Se produce un incumplimiento de las condiciones asociadas al respecto del principio de DNSH.
7. Se produce el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaría de sus obligaciones en materia de información, comunicación, visibilidad y publicidad.
8. Las entidades beneficiarias también tendrán que reintegrar los fondos recibidos en el Ayuntamiento de Barcelona en caso de no realizar el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los hitos y de los objetivos fijado por el MRR.
9. La entidad beneficiaría asumirá cualquier consecuencia que pueda derivarse del seguimiento, ejecución, evaluación y control de las actuaciones que hubiera ejecutado y/o de los gastos presentados.
10. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre y en el capítulo II del título III del reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, y por la normativa general reguladora de las subvenciones del Ajuntament de Barcelona.

**Artículo 25. Criterios de graduación de incumplimientos**.

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases, en la normativa europea, en su caso, y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establecen en las correspondientes resoluciones de concesión, darán lugar a la pérdida del derecho de cobro de la ayuda ya la obligación de reintegro de ésta.
2. Los criterios de graduación de incumplimiento serán los siguientes:
3. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concede la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistemático o afecte a partes esenciales del proyecto financiado, será causa de reintegro total de la ayuda, y, en el en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
4. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas, o cualquier otra irregularidad que únicamente afecte a parte no esenciales del proyecto, comportará la devolución de esta parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
5. En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones de los presupuestos financiable, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas. Si la modificación, además, implica un incumplimiento total o parcial de los objetivos, se procederá en los términos contemplados en las letras anteriores.
6. El incumplimiento injustificado por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones periódicas de información previstas en el artículo 21, comportará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
7. Las irregularidades del gasto se corregirán en los términos que determinen las autoridades responsables del MRR o los restantes órganos de control.

**Artículo 26. Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título VI de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Artículo 27. Información.**

El Ayuntamiento de Barcelona habilitará un espacio específico en su portal de internet <https://ajuntament.barcelona.cat/estrategiaifinances/ca/fons-europeus>donde se difundirá información sobre estas subvenciones.

**Artículo 28. Protección de datos.**

De conformidad con la normativa vigente, se detalla la información básica sobre el tratamiento de los datos personales. También se puede encontrar toda la información del tratamiento 0040 en el siguiente enlace: [https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades?tractament=0040](https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades?tractament=0334)

**Responsable del tratamiento:** Ayuntamiento de Barcelona. Pl. Sant Jaume, 1. 08002 Barcelona.

**Delegado de protección de datos:** Se puede contactar en el enlace siguiente: <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades/contacteu-amb-delegat-proteccio-dades>

Av. Diagonal, 220, 4º planta. 08018 Barcelona.

**Finalidad del tratamiento:** Gestión de las subvenciones pedidas al Ayuntamiento de Barcelona

Legitimación: Ley 38/2003, general de subvenciones

**Derechos de las personas:** Se puede ejercer los derechos de acceso, ratificación, supresión, oposición y limitación sobre los datos, mediante el enlace siguiente: <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades/quins-drets-tinc-sobre-meves-dades>

Si no se ha obtenido plena satisfacción en el ejercicio de los derechos, se puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos, c/ Rosselló, 214, 08008 Barcelona.

**Se puede encontrar toda la información relativa a la política de privacidad y protección de datos en**: <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades>

**Disposición adicional primera. Instrucción de cumplimientos.**

Se delega en la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI para que pueda establecer mediante resolución las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria y demás normativa aplicable. Las instrucciones se publicarán en el portal de Internet de <https://ajuntament.barcelona.cat/ca/informacio-administrativa/subvencions> y, en su caso, en el BOP.

**Disposición adicional segunda. Agrupaciones de entidades beneficiarias para el desarrollo de proyectos conjuntos.**

1. Las entidades enunciadas en el artículo 3 podrán agruparse a efectos de desarrollar proyectos que, en el marco de la presente convocatoria, les resulten de interés compartido.
2. Para acceder a la condición de entidad beneficiaria, las agrupaciones deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como a lo que se señala en estas bases.
3. En particular, las agrupaciones de entidades beneficiarias tendrán que cumplir con las siguientes reglas:
4. Todos los miembros de la agrupación tendrán que ser entidades comprendidas en el artículo 3.
5. Antes de presentar la solicitud, los miembros de la agrupación deberá suscribir un acuerdo interno, en la forma y con los requisitos y contenidos establecidos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Conforme a este artículo, el acuerdo de agrupación podrá condicionarse a ser declarado beneficiario de la ayuda por resolución de concesión.
6. Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de entidades beneficiarias de la subvención y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actuaciones subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro las responsabilidades por infracciones.
7. Conforme al artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la agrupación deberá nombrar a un representado o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir todas las obligaciones que, como entidad beneficiaría , corresponden a aquélla y, en particular, las siguientes:

1º Presentar la solicitud de la subvención.

2º Actuar como interlocutor único entre la agrupación y el órgano concedente.

3º Recabar de cada miembro de la agrupación toda la información exigible o requerida por el órgano concedente, y en particular la relativa a la justificación de la subvención.

4º Recibir el pago de la subvención, y distribuirla entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con el grado de participación de cada uno en el proyecto.

5º A efectos de desarrollo del proyecto, asumir la coordinación e interlocución con la Dirección de Estrategia y Evaluación del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI, de forma única y común.

1. Las subvenciones se conceden siguiendo el procedimiento establecido en estas bases y convocatoria. La solicitud debe presentarse por el representante de la agrupación, en el plazo y forma establecidas, aportando los documentos indicados en el artículo 15, suscritos por la entidad que ejerza la representación de la agrupación (entidad líder ), y con las siguientes particularidades:
2. En la solicitud deberá constar el importe de la subvención a aplicar a cada uno de los miembros de la agrupación (entidades no líderes, en su caso).
3. En el proyecto, además de los extremos contemplados en el artículo 16:

1º Se justificará la procedencia de emprender la actuación o actuaciones de forma conjunta y las sinergias generadas.

2º Se expresarán los compromisos de desarrollo que asuma cada miembro de la agrupación, así como los criterios seguidos por la contribución financiera al proyecto.

1. Asimismo, se aportará:

1º El acuerdo interno de agrupación, suscrito por todos los miembros.

2º El acuerdo adoptado por el órgano competente de cada entidad en el que se autorice a suscribir el acuerdo de agrupación, asumiendo todos los compromisos derivados del mismo; se designa al representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como entidad beneficiaría corresponden a ésta; y se declara que la respectiva entidad cumple a título individual con los requisitos previsto en la misma para acceder a la condición de beneficiaría.

**Disposición final primera. Entrada en vigor.**

Las presentes bases y convocatoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP de Barcelona.

**ANNEXO III. GASTOS SUBVENCIONABLES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Cantidad máxima subvencionable** |
| Recursos de asesoramiento y acompañamiento (con diagnóstico de ocupabilidad)  |  673.298,49 €  |
| Itinerario de acompañamiento a la inserción  |  353.063,26 €  |
| Itinerario de acompañamiento a la empresa |  198.366,93 €  |
| Programa de captación de empresas y de sello de inclusión social |  119.489,58 €  |
| Bootcamp TICS (con participación paritaria) |  263.425,00 €  |
| Software  |  28.713,33 €  |
| Total | **1.636.356,59 €** |